

RESOLUCIÓN TPA No. 064 DEL 30 DE JULIO DE 2026

“Por medio del cual se emite el reglamento para asociarse a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. En Toma de Posesión para Administrar”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 2025100007625 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretó la terminación de la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., con domicilio en el municipio de Andes (Antioquia) NIT No. 890.907.638-1, y adopta la medida de toma de posesión para administrar.

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial al señor Luis Hernando Loaiza Gallego, quien funge como representante legal del ente intervenido.

Que la medida de toma de posesión para administrar tiene como finalidad propiciar la recuperación administrativa, financiera, operativa y social de la Cooperativa, garantizando su viabilidad, el restablecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de su objeto social y la protección de los intereses de sus asociados.

Que el fortalecimiento de la base social constituye un elemento fundamental dentro del proceso de reactivación institucional de la Cooperativa, en la medida en que promueve una mayor participación de los productores cafeteros, consolida el modelo solidario, fortalece el patrimonio social y contribuye a la sostenibilidad de la entidad.

Que resulta de interés para la Cooperativa facilitar el ingreso de nuevos asociados que compartan los principios y valores de la economía solidaria y cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios, con el propósito de ampliar la cobertura de los servicios cooperativos y fortalecer el vínculo con la comunidad cafetera de su zona de influencia.

Que la reglamentación vigente sobre el ingreso de asociados requiere ser actualizada con el fin de adecuarla a las necesidades actuales de la Cooperativa, establecer un procedimiento claro, objetivo y transparente para la vinculación de nuevos asociados y garantizar un proceso ágil y eficiente.

Que corresponde al Agente Especial adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa, la ejecución del plan de recuperación y el fortalecimiento de su actividad económica y social.

En mérito de lo expuesto el Agente Especial:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Emitir el Reglamento de Ingreso y/o vinculación de Nuevos Asociados de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. en Toma de Posesión para Administrar, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ADMISION DE ASOCIADOS

Artículo 1°. Podrán ser asociados a la Cooperativa, sin ninguna discriminación por motivos de raza u origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, estado civil, edad, religión, opinión política, pertenencia a sindicatos u organismos representativos de los trabajadores, u otras características que sustentan la diversidad y el pluralismo:

- a) Las personas naturales y jurídicas legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, generalmente aceptadas en la sociedad, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de productores de café, como propietarios, poseedores o tenedores legítimos de los predios, conforme se reglamenta en el presente acuerdo.
- b) Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal siempre que acrediten su calidad de propietarios, legítimos tenedores o poseedores de fincas cafeteras.
- c) Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin ánimo de lucro y las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa. Además, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Artículo 2°. La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración y el pago de la primera cuota de aportes sociales en la forma dispuesta en el Estatuto vigente.

Artículo 3°. De conformidad con las definiciones del Código Civil Colombiano, los siguientes grupos de propietarios, poseedores y tenedores legítimos serán admitidos como asociados, previa acreditación de la correspondiente titularidad:

- Propietario pleno.
- Nudo propietario o usufructuario (uno de los dos), según acuerdo escrito entre ambos.
- Propietario fiduciario o fideicomitente (uno de los dos), según acuerdo escrito entre ambos.
- El comunero o propietario de cuotas indivisas de una unidad productiva cafetera, designado por los demás copropietarios o comuneros.
- El cónyuge sobreviviente o el heredero designado por los demás, en los casos de las sucesiones ilíquidas.
- Los poseedores regulares e irregulares que lleven más de cinco (5) años poseyendo el predio cafetero.

- Los arrendatarios de predios cafeteros, con contratos escritos superiores a seis (6) años, siempre y cuando el propietario (arrendador) no esté asociado a la Cooperativa con el mismo predio y lleve por lo menos un año de ejecución, verificable.

Artículo 4°. Acreditación de la propiedad, posesión o tenencia. De conformidad con el Código Civil Colombiano, para acreditar la propiedad, posesión o tenencia a que se refiere el Artículo 3° del presente acuerdo, se requieren los siguientes documentos:

1. Propietarios y copropietarios: certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Comunidades y sucesiones ilíquidas: acreditar la calidad de copropietarios, poseedores o tenedores de predios cafeteros; sólo podrá asociarse el comunero o heredero designado por los demás mediante documento escrito autenticado ante notaria.
3. Poseedores: los poseedores regulares e irregulares podrán probar la posesión mediante documento manifestando tal condición, el tiempo de posesión (pacífica y sin clandestinidad, por cinco años o más) y el ánimo de señor y dueño, o mediante declaraciones extraproceso firmadas por testigos y/o vecinos. Quienes presenten copia de la escritura pública a su nombre no necesitan aportar los documentos anteriores. Deben anexar, además, comprobantes de pago del impuesto predial y/o servicios públicos domiciliarios del predio. Los poseedores regulares (con justo título) deben anexar copia de la escritura pública correspondiente; los poseedores irregulares (sin justo título) pueden presentar el contrato de promesa de compraventa.
4. Tenedores legítimos: podrán ser admitidos como asociados los usufructuarios que hayan explotado directamente el predio cafetero por más de un (1) año, presentando además el certificado de libertad y tradición del predio en el que conste inscrito el derecho real de usufructo a su nombre. Con un mismo predio no podrán asociarse al mismo tiempo el nudo propietario y el usufructuario.

Artículo 5°. Requisitos para asociarse a la Cooperativa. Las personas naturales o jurídicas indicadas en el presente acuerdo, interesadas en asociarse, deberán presentar la siguiente información:

- a. El documento o documentos que acrediten la propiedad, posesión o tenencia, según sea el caso.
- b. Diligenciar solicitud escrita en formato suministrado por la Cooperativa.
- c. Asumir el pago del aporte social inicial.
- d. Las personas naturales deberán anexar, además, fotocopia de su documento de identidad.
- e. Las personas jurídicas deberán anexar, además de los literales a, b y c:
 - Certificado de personería jurídica y/o existencia y representación legal con vigencia menor a 30 días;
 - Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de vinculación a COOPERAN;
 - Copia del Estatuto vigente de la sociedad o entidad;

- Fotocopia del RUT actualizado;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; y
- Estados Financieros de los dos últimos ejercicios económicos anuales (si tiene más de dos años), con sus estados de resultados, avalados por revisor fiscal o contador público independiente.

Artículo 6°. Nueva Generación Cafetera. Además de las personas que cumplan los requisitos de los literales a), b) y c) del artículo 1° del presente acuerdo, podrán ser asociados a la Cooperativa, sin ninguna discriminación por motivos de raza u origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, estado civil, edad, religión, opinión política, pertenencia a sindicatos u organismos representativos de los trabajadores, u otras características que sustenten la diversidad y el pluralismo, legalmente capaces, a partir de los 18 años de edad, que

- a) Exploten y/o administren directamente una unidad productiva cafetera y cuenten con la autorización escrita del propietario o poseedor de ésta para asociarse, la cual reposará en la carpeta del caficultor.

Parágrafo 1. Para efectos del presente documento, se entenderá por unidad productiva cafetera el lote de terreno cuya producción anual sea igual o superior a doce (12) cargas de café.

Parágrafo 2. El propietario o poseedor que autoriza al aspirante para su asociación a la Cooperativa deberá ser un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y sobrinos) o Cónyuges/compañero permanente.

Parágrafo 3. Toda autorización deberá constar por escrito, debidamente autenticada ante notario o funcionario público.

Parágrafo 4. Las personas naturales que soliciten ser asociados por “Nueva Generación Cafetera”, además, deberá cumplir con las con los requisitos del artículo 5 del presente acuerdo.

Parágrafo 5. Para efectos de procedimientos en la Cooperativa, el solicitante será considerado como mero tenedor; adicionalmente, se deberá tener en cuenta que con la misma unidad productiva cafetera no podrán ser asociados el propietario o poseedor y el solicitante.

Artículo 7°. Conservación de la calidad de asociado. Los asociados que hubiesen ingresado a la Cooperativa cumpliendo las condiciones establecidas para la modalidad de “Nueva Generación Cafetera” en el presente acuerdo deberán:

1. Informar inmediatamente a la Cooperativa el cese de la explotación de la unidad productiva cafetera.

Parágrafo 1. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la continuidad de la explotación de la unidad productiva cafetera.

Parágrafo 2. Si el asociado incumple con lo establecido en este artículo y anteriores, la Cooperativa procederá a realizar requerimiento formal a éste para que en el término de treinta días calendario presente los mismos. Verificada por parte de la Cooperativa la recurrencia en el incumplimiento del presente artículo

por segunda vez, se configura una causal de pérdida de la calidad de asociado y la Cooperativa podrá proceder con el proceso de exclusión de éste de conformidad con el Estatuto vigente de COOPERAN.

Artículo 8°. Producción mínima. Para obtener la calidad de asociado a través de cualquier modalidad, deberá comprobarse una producción mínima anual de 1.500 kg de café pergamino seco, información que será verificada previamente mediante visita por la Cooperativa, o mediante consulta de las bases de información de la entidad, o en bases de datos como el SICA.

Parágrafo. Para calcular la producción mínima, se entiende por producción anual la que realmente se genera en el área productiva del predio cafetero, sin incluir en la sumatoria del correspondiente año la producción esperada de lotes recién sembrados o renovados, en los porcentajes recomendados por los técnicos, bajo el entendido de que cuando dichos lotes estén productivos habrá otros que ya no lo son por la edad y que también deberán ser renovados.

Artículo 9°. Aportes sociales. Al aceptarse el ingreso como asociado, las personas naturales o jurídicas deberán aportar los siguientes valores:

- La primera cuota de aportes sociales equivalente al valor de 1 (una) arroba de café estándar factor 94 al precio de tablero de la Cooperativa que se encuentre vigente para la fecha de pago.

Artículo 10°. Comercialización del café a través de la Cooperativa. Para permanecer en calidad de asociado, las personas naturales o jurídicas quedan en la obligación de comercializar su producción de café con la Cooperativa regularmente; para este efecto se considera que deberá venderle por lo menos el 50% de su producción.

Artículo 11°. Potestad investigativa antes de decidir la admisión o inadmisión. Para decidir sobre la vinculación de un solicitante, la Cooperativa estudiará, de acuerdo con sus registros, la pertinencia de la solicitud cuando encuentre que sobre un mismo predio existen diferentes derechos constituidos a favor de distintos asociados o aspirantes a asociarse. Así mismo, podrá ordenar una visita previa de inspección.

Artículo 12°. Conservación de la calidad de asociado. Los asociados están obligados a mantener vigentes las condiciones que originaron la vinculación de asociado con la Cooperativa, presentando, cuando ello suceda, copia de las renovaciones, actualizaciones o modificaciones de los diferentes contratos y/o situaciones jurídicas expuestas al momento de su ingreso, so pena de ser excluidos de la entidad en el momento en que ésta descubra que la persona natural o jurídica ya no cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 13°. Transmisión de aportes por fallecimiento del asociado. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales, por integrar la masa sucesoral del causante, se transmitirán a las personas que acrediten su derecho mediante un proceso de sucesión judicial o notarial debidamente terminado, o a través de un testamento solemne otorgado con las formalidades de ley.

Cuando el asociado hubiere designado un albacea con facultades para la administración o entrega de los bienes de la sucesión, la Cooperativa podrá efectuar la entrega de los aportes a este, siempre que dichas facultades se encuentren debidamente acreditadas y la actuación sea procedente conforme a la ley.

Parágrafo 1. Para verificar la legitimación de quien solicita la transmisión, la Cooperativa exigirá, como mínimo, la presentación del registro civil de defunción, los registros civiles que acrediten parentesco, y la sentencia judicial o acta notarial de adjudicación de los aportes. La Cooperativa podrá exigir documentos adicionales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sucesorales vigentes.

Parágrafo 2. La Cooperativa, previo a la entrega de los aportes de conformidad con el presente artículo, realizará las compensaciones o cruces de cuentas a que haya lugar.

Artículo 14°. Continuidad de la calidad de asociado. La transmisión de los aportes sociales por causa de muerte no confiere, por sí sola, la calidad de asociado.

La persona que adquiera la titularidad de los aportes podrá solicitar su vinculación como asociado de la Cooperativa, para lo cual deberá cumplir los requisitos previstos en el Estatuto, acuerdos y reglamentos, surtir el procedimiento de admisión correspondiente y obtener la aprobación del órgano competente.

Una vez admitido como asociado, conservará la titularidad de los aportes transmitidos y ejercerá los derechos y asumirá las obligaciones inherentes a dicha calidad.

Artículo 15°. Cesión de aportes sociales. Los asociados podrán ceder la totalidad de sus aportes sociales a otro asociado, previa autorización del órgano competente de la Cooperativa, de conformidad con el Estatuto y el presente acuerdo.

El cesionario deberá cumplir los requisitos establecidos para adquirir la calidad de asociado y surtir el procedimiento de admisión previsto en el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa. La cesión solo producirá efectos frente a la Cooperativa una vez haya sido aprobada por el órgano competente e inscrita en los registros correspondientes.

Parágrafo 1. La cesión de aportes solo será procedente cuando el cedente no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa. En consecuencia, mientras subsistan obligaciones exigibles a su cargo, la Cooperativa podrá abstenerse de autorizar o registrar la cesión. “

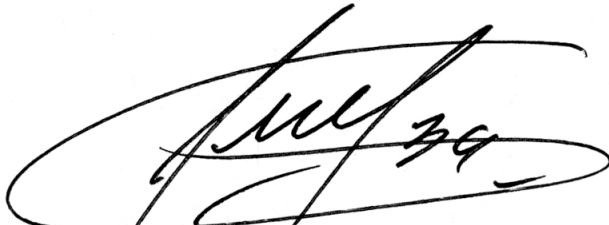
ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento de Ingreso y/o vinculación de Nuevos Asociados será de obligatorio cumplimiento para los aspirantes a asociados, así como para los funcionarios de la Cooperativa que intervengan en el trámite de admisión.

ARTÍCULO TERCERO. DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas en su integridad todas las resoluciones, reglamentos, procedimientos, circulares, instructivos y demás disposiciones internas expedidas por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. que regulen el ingreso, admisión o vinculación de asociados, con excepción de lo consagrado en el Estatuto Vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Andes, Antioquia, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.



LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO
Agente Especial – Representante Legal